



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

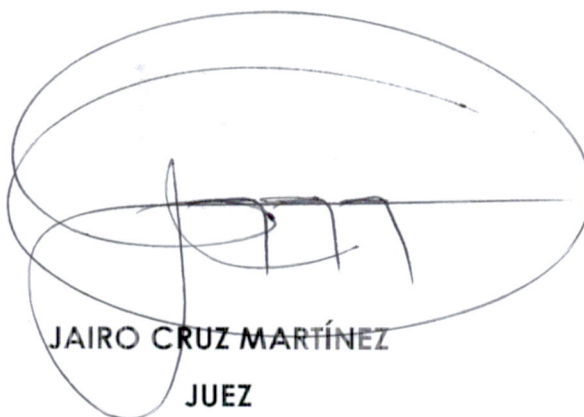
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-027-2017-0-1116-00

Para los fines legales a que haya lugar, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines de Ley que la Cámara de Comercio diera alcance al oficio No. O-0721-4382 del 2 de julio de los corrientes, indicando que registró el embargo del establecimiento de comercio ordenado en auto del 11 de junio de 2021 (Fol. 23).

Por la Oficina de Apoyo póngase en conocimiento de las partes dicha información mediante los medios idóneos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

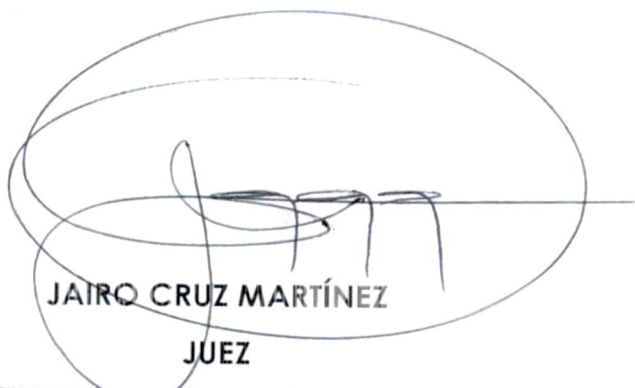
PROCESO. 11001-40-03-084-2019-0-0857-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 49), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la anterior liquidación allegada, teniendo en cuenta que, dentro del plenario, obra una que se encuentra aprobada y que la presentada no se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 446 del C. G. P., pues no se parte de la misma para actualizar los intereses.

Además, la liquidación adicional del crédito procede en tres oportunidades: cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto, cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar la ejecución por pago y cuando se hayan efectuado abonos a la deuda que se persigue.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-0-0926-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 36), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

En atención a lo pedido, el Juzgado ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se oficie a aquellas entidades bancarias que no han dado respuesta a la comunicación elaborada con base en la orden impartida por el Juzgado de origen en auto del 15 de junio de 2017 (Fol. 2), para que indiquen si la medida cautelar fue inscrita o no.

Finalmente, el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

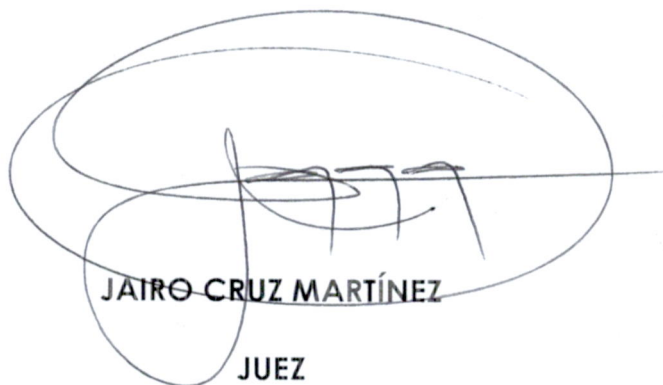
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-1506-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



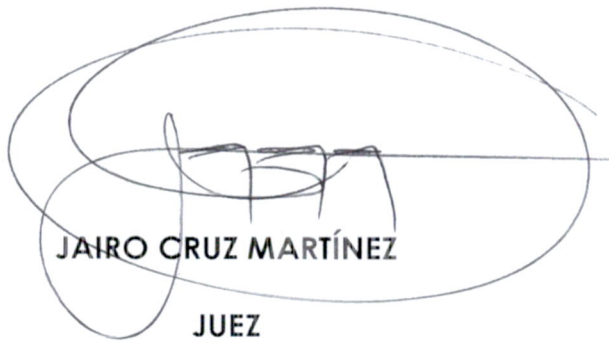
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-020-2019-0-1986-00

Teniendo en cuenta (Fl. 77-78 C.1) que la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante no fue objetada por el extremo pasivo, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN. (Art. 446 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

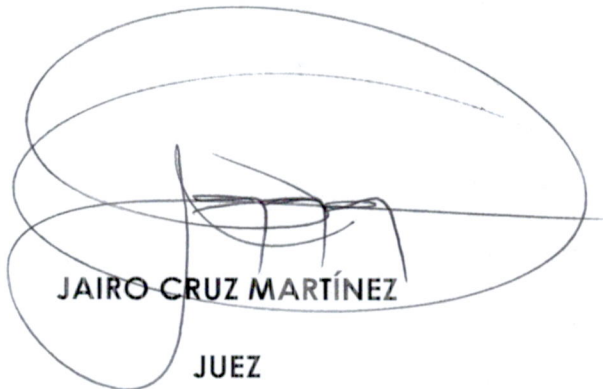
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-1367-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

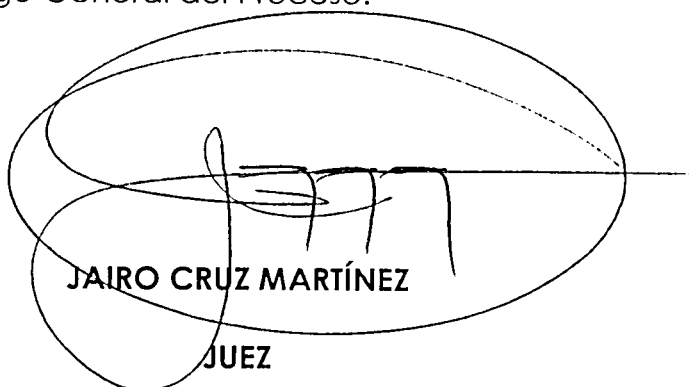
PROCESO. 11001-40-03-021-2016-0-0651-00

1.- Se requiere a la peticionaria para que proceda a registrar un correo electrónico en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, pues de lo revisado se evidencia que no tiene uno allí anunciado para efectos de notificaciones.

2.- En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase por segunda vez al secuestre, para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre de los bienes muebles embargado y secuestrado el día 29 de noviembre de 2016.

Póngaseles de presente que el desacato a lo aquí ordenado le hará acreedor de la sanción contemplada en el parágrafo segundo del artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.



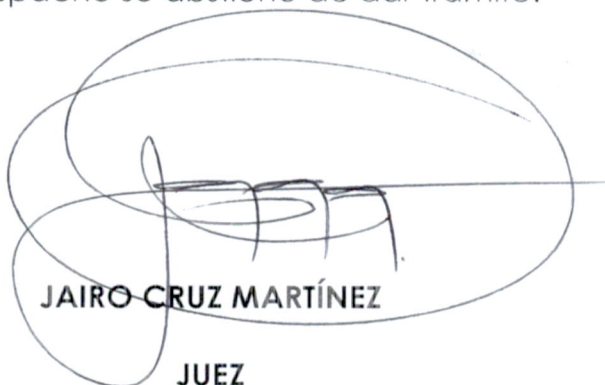
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-0-0857-00

La peticionaria ha de dar cumplimiento a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 11 de marzo de 2021, esto es, enviar las solicitudes que a bien tenga desde el correo electrónico anunciado en el acapite de notificaciones, y como esta petición no proviene de allí, el despacho se abstiene de dar trámite.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0045-00

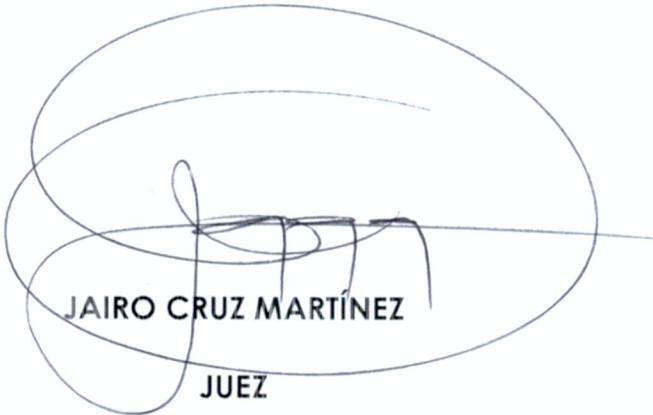
1.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **JAIR SALGADO ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.082.919 como empleado de la entidad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA COOSEGURIDAD C T A.**

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 50.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



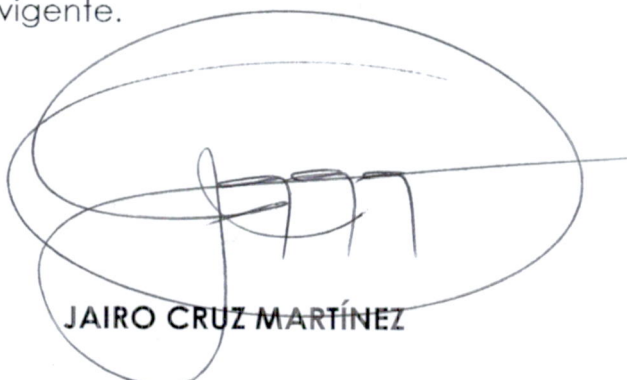
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-006-2018-0-0365-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y de acuerdo a lo ordenado mediante providencia de fecha 16 de julio de 2021, de lo revisado no se encuentra situación alguna que conlleve a una posible duda o amerite aclaración; no obstante, se indica que de lo examinado no se evidenció que la parte ejecutante diera cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, es por ello, que para garantizar el debido proceso y evitar futuras nulidades, se ordenó nuevamente correr traslado conforme lo establece la norma vigente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl. 97-123 derecho de petición de información elevado por la doctora Lyllen Naydu Yaya Escobar C.2) la peticionaria habrá de estarse a lo resuelto (Fls. 87 y 98 C.2) mediante providencias de fecha 30 de septiembre y 09 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

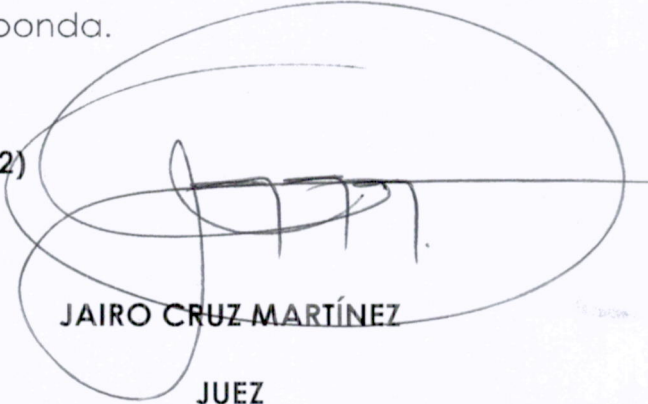
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-0-1333-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-00848300 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaría córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

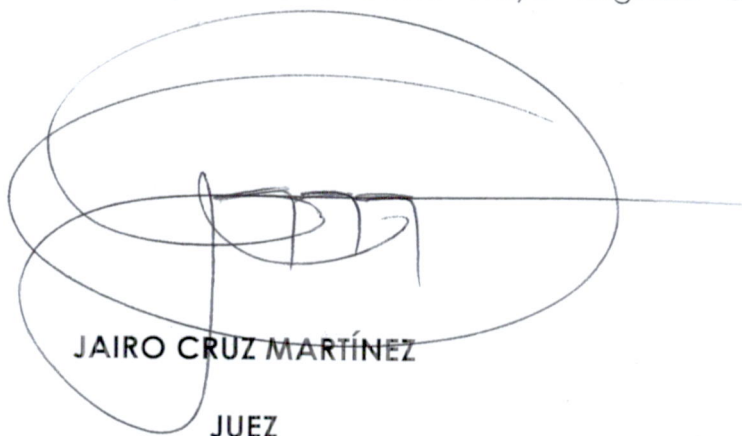
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-024-2015-0-01314-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por la dependencia de Gestión Documental Oficina de Ejecución Civil circuito Bogotá, mediante el cual indica que el proceso 41-2010-664 se encuentra archivado desde el 29 de octubre de 2019 en caja 1430, para que se enteren de su contenido.

Finalmente, por secretaría oficiar por segunda vez al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando lo decidido mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, así como el contenido del oficio No. O-0621-3595 de fecha 3 de junio de 2021; de igual manera se requiere a la parte encargada de recepcionar la información en los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se verifique la recepción y conocimiento de lo comunicado por este despacho mediante oficio No. O-0621-3595 de fecha 3 de junio de 2021, como quiera que de lo revisado no se evidencia que dicho oficio haya llegado a su destinatario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

FAB



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

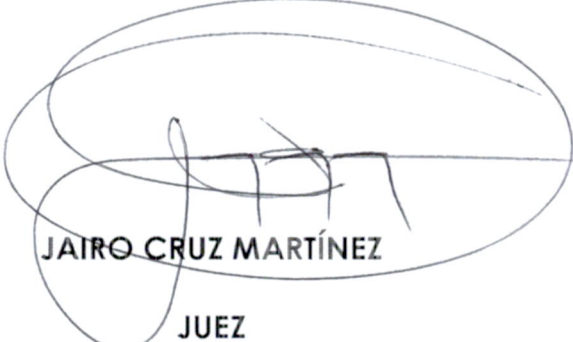
Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-050-2011-0-1165-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



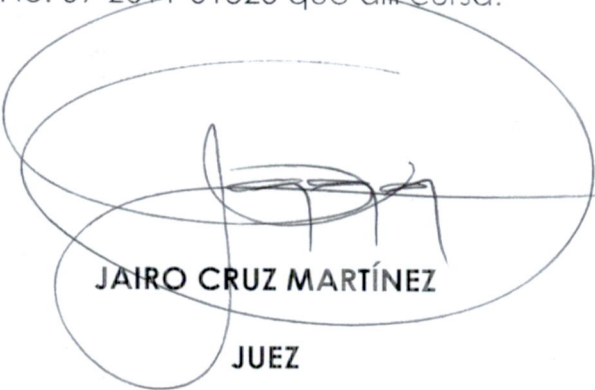
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-004-2011-0-0022-00

Por secretaría ofíciase al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, informando que la medida de embargo de remanentes solicitada mediante oficio No. 23314 de fecha 08 de octubre de 2021, surte efectos positivos, para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 09-2011-01520 que allí cursa.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

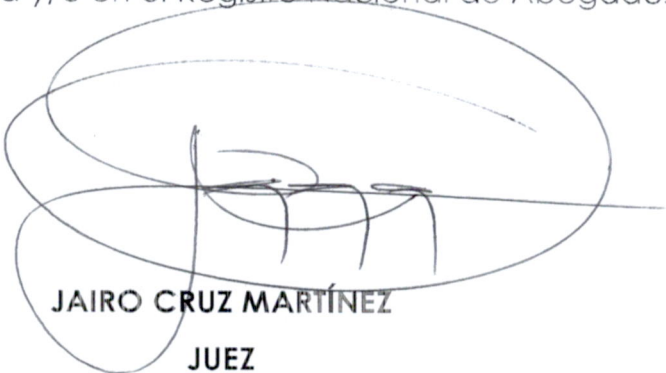
PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0486-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico DIRECCIONGENERAL@ASISTENCIAYPROTECCION.COM., y desde allí presentar sus peticiones, pues de la revisión efectuada por este estrado se encontró dicho correo registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura; por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso ni el inscrito por el abogado ante la U.R.N.A.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición fue registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

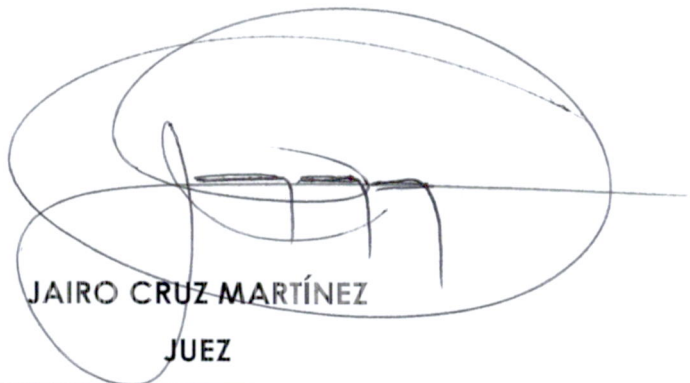
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-060-2009-0-0236-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora (Fol. 133 a 135), toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho liquidando intereses hasta el 30 de noviembre de 2015. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

Por demás se ordena a la O.C.M.E.S., que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto fechado 9 de julio de 2021, dejando las constancias del caso en el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-063-2018-0-0787-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 36), es el que tiene registrado la memorialista ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Así las cosas, se encuentra acreditado con la revisión efectuada a la U.R.N.A. que la memorialista aparece como abogada inscrita con T.P No. 257.123 y que su documento profesional se encuentra vigente, razón por la cual se acreditó que quien acepta el poder allegado al proceso (Fol. 30) ostenta la calidad de abogada y por tanto no encuentra necesario el Despacho que ésta efectue presentación personal al escrito a pesar que el mismo fue presentado con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, el Juzgado reconoce personería jurídica para actuar a la abogada YEIMY CRISTINA RODRÍGUEZ MARÍN, como apoderada judicial del ejecutado José Vicente Murillo Alarcón, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 30).

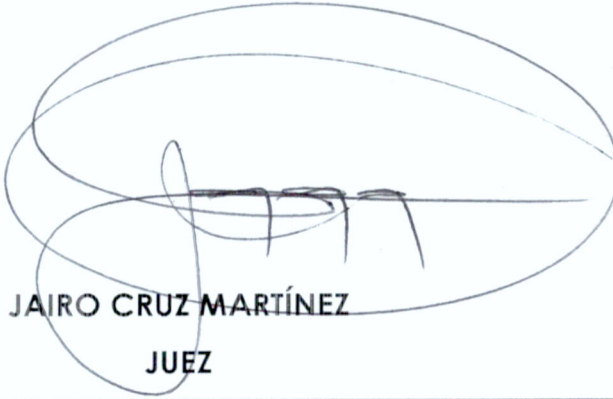
Como mail para notificaciones se tendrá en cuenta el correo electrónico desde el que se arrió el escrito anterior, que corresponde al inscrito por la abogada ante el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de notificaciones judiciales.

Finalmente, se ordena que por intermedio de la O.C.M.E.S., se agende cita a la apoderada de la pasiva para que pueda tener acceso al expediente, y conozca las actuaciones que se han desplegado a lo largo del proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

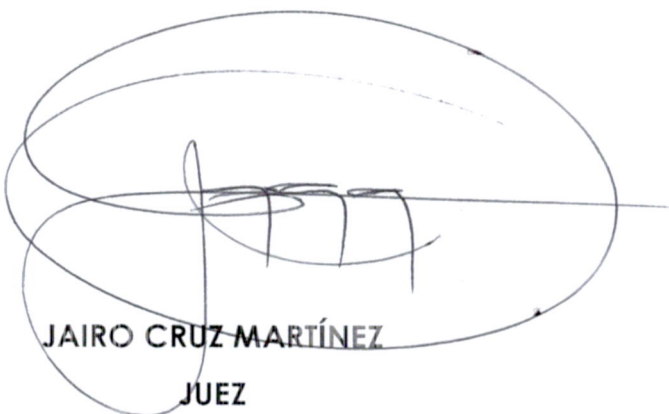
PROCESO. 11001-40-03-016-2019-0-0746-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (Fol. 57), es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Conforme se solicita en el escrito que antecede el Juzgado ordena a la O.E.C.M., que sin necesidad de ingresar el proceso al Despacho proceda a rendir un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso, el cual deberá ser puesto de presente a las partes en virtud de la falta de creación del expediente digital.

En caso de no existir dineros deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúen la conversión de los mismos.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

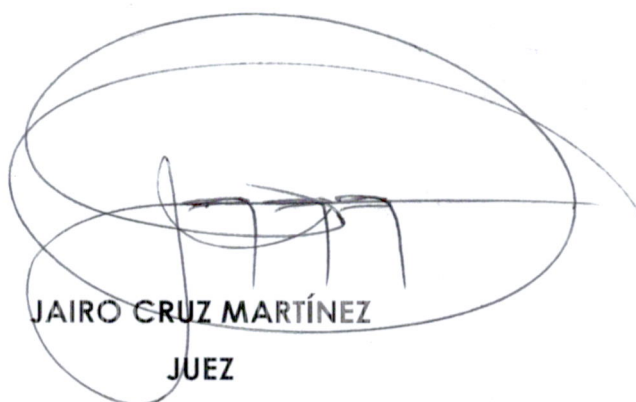
Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1049-00

En atención al oficio allegado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se dispone nuevamente oficiar al mismo indicando que la solicitud de remanentes fue tomada en cuenta en su momento, que el proceso que nos atañe no se ha dado por terminado y en virtud de ello no hay remanentes para poner a disposición para el proceso 11001-40-03-063-2010-01678-00 que cursa en dicho estrado.

Oficiase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-0-0441-00

Se le pone de presente al peticionario que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1° del C.C.A.”

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede:

Cabe resaltar que en de acuerdo a la solicitud lograr identificar el despacho que actualmente conoce del proceso del señor Luís Adrián Taborda Rolón identificado con C. C. No.

1.014.180.127, ha de indicársele que la Rama Judicial ha dispuesto una serie de opciones para que los usuarios puedan ubicar el proceso de su interés, para ello en Google debe digitar Rama Judicial y automáticamente aparece un icono que dice Consulta de Procesos

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

Consejo Superior de la Agricultura

Consejo Superior de la Justicia

Consejo de Estado

Consejo Constitucional

Salto Jurisdiccional Disciplinario

15 de Sep - 2020

Libertad Orden República de Colombia

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

1

Bienvenido a la segunda versión de la CPWU, mucho más ágil y amigable en su interacción. Para ver las nuevas características basta dar click aquí.

X

Opciones de Consulta

Nombre de Radicación

Consultar por Número y Fecha de Radicación

Consultar por Número

Consultar por Juez, Magistrado y Clase de Proceso

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

INICIO

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad

Seleccione la Ciudad

Entidad/Especialidad

Seleccione la Entidad/Especialidad

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Seleccione la ciudad

Seleccione

Ir a Juzgado

Favor verificar la información con la Secretaría correspondiente.

CONSULTA DE PROCESOS

TYSA

InicioContacto

Consulta de Procesos Judiciales.

ProcesoCiudadanoProcedo

Departamento

--SELECCIONE--

Corporación

Despacho

Ciudad

Especialidad

Código Proceso

Escriba el siguiente texto

03372F

Consultar

Limpiar

JUSTICIA XXI WEB

De esta manera, puede determinar la mejor manera a la que se adapte para ubicar el asunto de su interés, adicionalmente, puede buscarlo por nombre completo con número de identificación, las partes tanto demandante, como demandado.

No obstante; lo anterior, se le indica el número de expediente que consta de 23 dígitos para que lo tenga presente y así le sea más fácil ubicarlo, 11001400305020140044100.

Notifíquese la presente providencia al peticionario por el medio más expedito.

CÚMPLASE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

121



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-050-2014-0-0441-00

1.- Téngase en cuenta de ahora en adelante y para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 86 del cuaderno de medidas cautelares.

2.- En atención al memorial que antecede, se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, honorarios, contratos civiles, de obra o de prestación de servicios devengado por **HAROLD STEVEN ARENAS CHÁVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93298342 como empleado de las entidades **AMARIS CONSULTING S.A.S.** y **EXCELCREDIT S.A.S.**

Limítense la medida decretada a la suma de \$ 38.000.000.,00

Líbrese el correspondiente oficio al pagador o empleador de dicha entidad informándole lo pertinente de conformidad con el art. 593 numeral 9 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

(2)

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021

Por anotación en estado Nº 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

FAB



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-0-0817-00

1.- No se da trámite al memorial que antecede (Fl. 177-179 C.1), como quiera que el mismo no cumple con el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, que establece que *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. ."*

Debe tener en cuenta el memorialista que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, dentro del cual, como lo impone la norma en cita, se debe comparecer por conducto de apoderado.

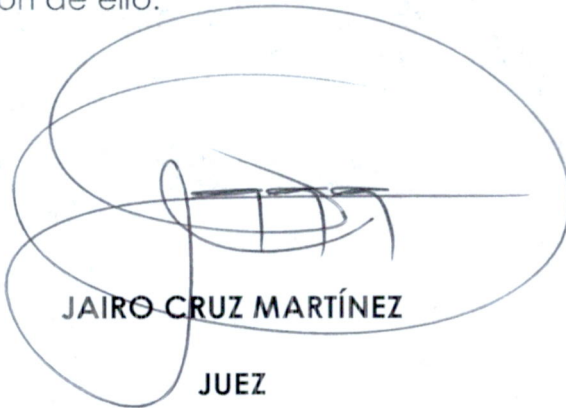
2.- Se requiere a la demandante para que allegue la solicitud de terminación de este asunto conforme lo indica el demandado que fue enviada por ella en el mes de agosto de 2020, pues revisado el expediente ésta se echa de menos.

3.- Adicionalmente y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que

tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-003-2013-0-0713-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora diere cumplimiento a lo ordenado (Fl. 95 C.1) por el despacho mediante providencia de fecha 29 de abril de 2019, se resuelve de la siguiente manera cada una de las peticiones elevadas así:

I.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Alejandro Ortiz Peláez**, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 91 C.1).

II.- Revisado en el SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, se verifica que desde dónde proviene este correo electrónico es el que se encuentra allí inscrito, es por ello que de ahora en adelante téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 142 del cuaderno principal.

III.- Sería del caso entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante, (Fl 124-128 C.1), sin embargo como quiera que existe solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación, una vez verificados los presupuestos para ello el despacho decide así:

El demandante dentro del presente proceso aporta (Fl. 131 C.1) escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por

pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO** en contra de **IRLANDA MUÑOZ HUILA** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No CONDENAR en costas a las partes.

Quinto: Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos

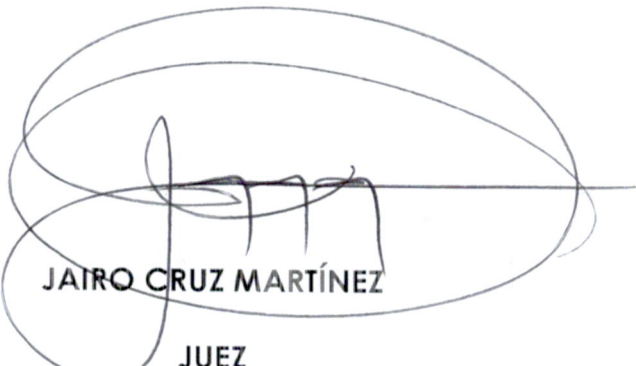
que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

Una vez se tenga certeza de la existencia de dineros para este asunto, se ordena la entrega de la totalidad de ellos al accionado conforme se indica en el escrito (Fl. 131 C.1).

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Téngase en cuenta que se está renunciado a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-045-2017-0-0269-00

Una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, tal conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso.

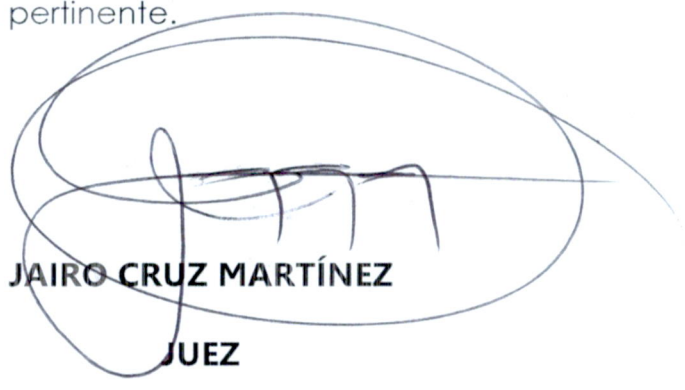
Como quiera que la secretaría ha sido recurrente en esta práctica de desatención en los términos antes anotados y los empleados de este despacho no contamos con el tiempo para asumir esa tarea secretarial, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso se dispone:

a.- Se ordena a la secretaría que componga los cuadernos y folios del expediente en el lugar adecuado, procédase a dejar la numeración de los folios correctamente a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

b.- Se reitera a la secretaría que debe colocar más atención para que no se vuelva a presentar la anomalía aquí advertida, so pena de oficiar al Comité de los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que se inicien las acciones disciplinarias a que diere lugar.

c.- En consecuencia, secretaría, en el menor tiempo posible dé cumplimiento con lo aquí decidido, realizado lo anterior, regrese el expediente al despacho, de manera preferente, para así reponer la espera del turno para resolver lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ